

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, fue presentada al Congreso del Estado, el día 31 treinta y uno de agosto de 2017, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 20 veinte de Septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Tarímbaro, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Tarímbaro, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tarímbaro, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Que lo propuesto por el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2018, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Tarímbaro, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, con un incremento del 3% tres por ciento en cuotas y tarifas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente siendo este el porcentaje en que está proyectada por el Gobierno Federal la inflación anual para el 2018, según se desprende de los Criterios Generales de Política Económica que forman parte del paquete fiscal para 2018 que el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión, lo cual resulta acorde a las condiciones económicas actuales del país, sin repercusiones negativas significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la tarifas, a efecto de que no resulte gravoso para los usuarios y a la vez permita al municipio prestar el servicio de manera eficiente, éstas no deberán exceder de un 10% diez por ciento de incremento.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada del Acta número 14 de la Sesión del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de agosto de 2017; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 con la Ley de Ingresos 2017; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de su lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, tiene por objeto establecer los conceptos que obtendrá la hacienda pública del municipio de Tarímbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2º. - Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán.
- II. **CODIGO FISCAL:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.
- III. **LEY:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2018.
- IV. **LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

- V. **LEY ORGANICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- VI. **MUNICIPIO:** El Municipio de Tarímbaro, Michoacán.
- VII. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- VIII. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán.
- IX. **TESORERIA:** La Tesorería Municipal de Tarímbaro, Michoacán.
- X. **TESORERO:** El Tesorero Municipal de Tarímbaro, Michoacán.
- XI. **COMAPAT.** El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- XII. **CUOTA ESTIMADA.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios, de cuyo medidor no se ha podido obtener una lectura cierta y que se determina presuntivamente considerando los datos estadísticos de las lecturas anteriores;
- XIII. **CUOTA FIJA.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona y tipo de servicio;
- XIV. **CUOTA MÍNIMA.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios cuando su consumo es inferior al volumen determinado en la estructura tarifaria;
- XV. **ESTRUCTURA TARIFARIA.** Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua, zona de servicio y rango de consumo;
- XVI. **LECTURA.** El dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos;
- XVII. **MEDIDOR.** Aparato que instala el Organismo Operador, en la toma domiciliaria del usuario cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
- XVIII. **RANGO DE CONSUMO.** Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa;
- XIX. **TOMA.** La conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el ramal, medidor volumétrico, en su caso, y el cuadro de medición; y,
- XX. **USUARIO.** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseionarios a cualquier título de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador.

ARTICULO 3º. - La autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán

responsables ante la Tesorería Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que demuestren que tiene en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTICULO 4º. - Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustaran a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo la unidad más próxima.

ARTICULO 5º. - Cuando se señalen cuotas o tarifas Unidad de Medida y Actualización, se entenderá el valor diario de la misma.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6º.- La Hacienda Pública del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de **\$226,400,996.00 (doscientos veintiséis millones cuatrocientos mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N)** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS				CRI TARIMBARO 2018		
	R	T	CL	CO					DETALLE	SUMA	TOTAL
1											74,752,305
11											40,285,055
11	1	0	0	0	0	0			IMPUESTOS.		17,421,930
11	1	1	0	0	0	0			Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos.		
11	1	2	0	0	0	0			Impuestos Sobre el Patrimonio.	13,135,631	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.	13,135,631	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto Predial Urbano.	12,242,912	
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto Predial Rústico.	892,719	
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	0	
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0	
11	1	3	0	0	0	0			Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	2,257,299	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	2,257,299	

11	1	7	0	0	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		2,029,000	
11	1	7	0	2	0	0	0	0	0	Recargos.	651,699		
11	1	7	0	4	0	0	0	0	0	Multas.	1,377,301		
11	1	7	0	6	0	0	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0		
11	1	7	0	8	0	0	0	0	0	Actualizaciones.	0		
11	1	7	0	5	0	0	0	0	0	Otros accesorios.	0		
11	1	8	0	0	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.			
11	2	0	0	0	0	0	0	0	0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			
11	3	0	0	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			3,000,000
11	3	1	0	0	0	0	0	0	0	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		3,000,000	
11	3	1	0	1	0	0	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.			
11	3	1	0	2	0	0	0	0	0	De la aportación para mejoras.	3,000,000		
11	3	9	0	0	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	0	0	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			12,378,230
11	4	1	0	0	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		495,930	
11	4	1	0	1	0	0	0	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	495,930		
11	4	3	0	0	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		9,972,285	
11	4	3	0	2						Derechos por la prestación de servicios municipales			
11	4	3	0	2	0	1				Por servicio de alumbrado público.	8,062,911		
11	4	3	0	2	0	2				Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0		
11	4	3	0	2	0	3				Por servicio de panteones.	1,446,188		

11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro.	42,960		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicio de control canino.			
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación de la vía pública.			
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil.	409,215		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines.	11,011		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicio de tránsito y vialidad.	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia.			
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro.			
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos.			
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		1,888,242	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales	1,888,242		
11	4	4	0	2	0	1		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	711,783		
11	4	4	0	2	0	2		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	0		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de Fincas urbanas			
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	327,083		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración Oficial de Fincas Urbanas			
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	261,241		
11	4	4	0	2	0	7		Patentes			
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos.	561,411		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público.	26,724		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental.			
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.			
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.			
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos			
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		21,773	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos.	21,773		
11	4	5	0	4	0	0		Multas.	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.			

11	4	5	0	8	0	0	0	Actualizaciones.			
11	4	9	0	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	9	0	1	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	5	0	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			2,490
11	5	1	0	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
11	5	1	0	2	0	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público			
11	5	1	0	3	0	0	0	Otros productos de tipo corriente.			
11	5	1	0	4	0	0	0	Accesorios de Productos.			
11	5	2	0	0	0	0	0	Productos de Capital.		2,490	
11	5	2	0	1	0	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0		
11	5	2	0	2	0	0	0	Rendimientos de Capital	2,490		
11	5	2	0	4	0	0	0	Por el uso,aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al regimen de dominio público			
11	5	2	0	6	0	0	0	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro	0		
11	5	9	0	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	6	0	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			7,482,405

11	6	1	0	0	0	0	0	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		7,482,405	
11	6	1	0	1	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.	0		
11	6	1	0	2	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias.	0		
11	6	1	0	5	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.	0		
11	6	1	0	6	0	0	0	Multas Por Faltas a la reglamentacion Municipal	148,500		
11	6	1	1	0	0	0	0	Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
11	6	1	1	1	0	0	0	Reintegros	174,156		
11	6	1	1	2	0	0	0	Donativos	1,859,749		
11	6	1	1	3	0	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	0	Fianzas efectivas			
11	6	1	1	7	0	0	0	Recuperaciones de Costos			
11	6	1	1	8	0	0	0	Intervención de espectáculos públicos			
11	6	1	2	1	0	0	0	Incentivos por administracion de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0	0	Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio			
11	6	1	2	7	0	0	0	Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0	0	Otros Aprovechamientos	5,300,000		
11	6	9	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
12	INGRESOS PROPIOS									34,467,250	
12	7	0	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.			34,467,250

12	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		34,467,250	
12	7	1	0	2	0	2		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	34,467,250		
12	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.		0	
12	7	3	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central Municipal.	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .			151,648,691
1	NO ETIQUETADO										89,489,620
15	RECURSOS FEDERALES										78,966,608
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		78,966,608	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.	78,966,608		
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	51,266,300		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	19,101,900		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	202,944		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	1,389,053		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	653,144		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,400,273		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación	1,607,326		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,345,668		
16	RECURSOS ESTATALES										10,523,012
15	8	1	0	2	0	0		Participaciones en recursos de la Entidad Federativa		10,523,012	

15	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	70,860		
15	8	1	0	2	0	2			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	10,452,152		
2	ETIQUETADOS											62,159,071
25	RECURSOS FEDERALES											62,159,071
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		62,159,071	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios	62,159,071		
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	15,273,318		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	46,885,753		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias federales por convenio en materia de desarrollo regional y municipal	0		
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)			
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
27	9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	1	0	0	0	0			Endeudamiento Interno		0	
12	0	1	0	1	0	0			Endeudamiento Interno			
TOTAL INGRESOS										226,400,996	226,400,996	

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		164,241,925
11	Recursos Fiscales	40,285,055	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	34,467,250	
15	Recursos Federales	78,966,608	
16	Recursos Estatales	10,523,012	
2	Etiquetado		62,159,071
25	Recursos Federales	62,159,071	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
			226,400,996

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7º. - El impuesto sobre espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en los eventos de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condiciona el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	10%
A) Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculos, funciones de box, lucha libre, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas y corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y Jaripeos rancheros.	5%
B) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales y otros espectáculos no especificados.	

**CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS,
CONCURSOS O SORTEOS**

ARTICULO 8º. - Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o de más comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO

CAPITULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 9º. - El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se halla determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980	2.5 %Anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1%Anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375 %Anual
IV.	A los registrados a partir del año 1986	0.25%Anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales	0.125 %Anual

Independientemente del valor catastral la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se halla determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980	3.75 %Anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.00 %Anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.75 %Anual
IV.	A los registrados a partir del año 1986	0.25%Anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicará a los valores fiscales, la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales

0.25%Anual

Independientemente del valor catastral la cuota mínima anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará, y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales, y comerciales	\$49.00
II.	Las no comprendidas dentro de la fracción anterior	\$22.00

No causaran este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente, a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en plano que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPITULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 13.- Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización de conformidad con lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- IV.

TITULO TERCERO

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**CAPITULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA
ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán liquidarán y pagarán a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

**CAPITULO II
DE LAS APORTACIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

**CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo Título IV Capítulo I de la Ley de Hacienda, con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos según la siguiente:	\$100.00 \$145.00
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como en zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción, diariamente:	\$6.00
III. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente:	\$4.00
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente:	\$7.00
V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una mensualmente.	\$142.00
VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causara por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$11.00

A) Por venta de temporada.	\$12.00
B) Instalación de módulos de información	\$10.00
C) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puesto de feria, con motivo de festividades.	\$12.00
D) Instalación de toldos con equipo de sonido	

Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y este quedara sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

ARTÍCULO 17.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de mercados	\$5.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados	\$6.00
III.	Por servicio de sanitarios públicos	\$3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$54.00

- | | | |
|----|--|----------|
| I) | En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. | \$129.80 |
| J) | En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes) | \$259.60 |

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que comprenden la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$10.80
2)	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$27.00
3)	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$54.00
4)	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$108.00
5)	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	Ordinaria.	\$886.90
2.	Horaria.	\$1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	Nivel subtransmisión.	\$17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO		UMA
A)	Predios rústicos	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta 200 metros cuadrados	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO III POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Los derechos por servicios prestados en los Panteones Municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias;	\$35.00
II. Por inhumación de cadáver o restos, por cinco años de temporalidad;	\$80.00
III. Por los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente la inhumación del cadáver o depósito de restos:	\$1,012.00
	\$515.00
A) Concesión de perpetuidad:	\$259.00
a) Sección A	
b) Sección B	\$512.00
c) Sección C	\$260.00
	\$247.00
B) Refrendo anual:	
a) Sección A	
b) Sección B	
c) Sección C	

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido con los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará:	\$168.00
V. Por servicio de cremación que se preste en los panteones municipales, se pagará:	
A) Por cadáver	\$3,108.00
B) Por restos	\$715.00
VI. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:	
A) Duplicado de títulos	\$235.00

B)	Canje	\$235.00
C)	Canje de titular	\$1,179.00
D)	Refrendo	\$293.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes	\$62.00
F)	Localización de tumbas	\$30.00
VII.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente, se pagará:	\$85.00

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera	\$66.00
II.	Placa para gaveta	\$66.00
III.	Lápida mediana	\$194.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura	\$478.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura	\$581.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$813.00
VII.	Construcción de una gaveta	\$186.00

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
	A) Vacuno	\$43.00
	B) Porcino	\$24.00
	C) Lanar o caprino	\$13.00
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:	
	A) Vacuno	\$98.00
	B) Porcino	\$40.00
	C) Lanar o caprino	\$23.00
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	A) En rastro municipales, por cada ave:	\$3.00
IV.	Por cada menudo lavado:	\$11.00
V.	Por uso de báscula:	
	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	\$7.00

CAPÍTULO V
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m2	\$705.00
II.	Asfalto por m2	\$530.00
III.	Adocreto por m2	\$570.00
IV.	Banquetas por m2	\$505.00
V.	Guarniciones por m2	\$423.00

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como las capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas o morales, a petición de la parte interesada, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por dictámenes para establecimientos:	
	A) Con una superficie hasta 50 M2:	2
	a) Con bajo grado de riesgo	3
	b) Con medio grado de riesgo	4
	c) Con alto grado de riesgo	5
	B) Con una superficie de 50 hasta 100 m2:	7
	a) Con bajo grado de riesgo	9
	b) Con medio grado de riesgo	8
	c) Con alto grado de riesgo	10
	C) Con una superficie de 100 hasta 210 m2:	12
	a) Con bajo grado de riesgo	14
	b) Con medio grado de riesgo	24
	c) Con alto grado de riesgo	34
	D) Con una superficie de 210 m2 en adelante:	
	a) Con bajo grado de riesgo	
	b) Con medio grado de riesgo	
	c) Con alto grado de riesgo	
	d)	
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos	15

III.	Por cursos de capacitación en materia de protección civil, por persona	4
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	3
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles	3

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24.- Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Servicios Públicos Municipales y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Con respecto a los árboles y áreas verdes particulares y públicas:	
	\$248.00
A) Verificación y dictamen para otorgar permiso para derribo de árboles en áreas privadas	\$604.00
B) Por servicio de poda de árbol: 5 a 50 veces el valor diario de la UMA	
C) Por servicio de derribo de árbol: 10 a 200 veces el valor diario de la UMA	
D) Por viaje de tierra	
II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.	
III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	

CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje:

Por la guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día:

A) Autobuses, remolques y semirremolques	\$32.00
B) Camiones	\$28.00

C) Camionetas	\$24.00
D) Automóviles	\$22.00
E) Bicicletas y motocicletas	\$15.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 kms de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:	
	\$529.00
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$646.00
2. Autobuses y camiones.	\$15.00
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km adicional:	\$28.00
1. Automóviles, camionetas y remolques.	
2. Autobuses y camiones.	

III. Por emisión de Dictamen de vialidad 50 veces el valor diario de la UMA

IV. IV. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

A) Constancias de no Infracción.	\$43.00
B) Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad.	\$220.00
C) Permisos públicos de ruta y sitio de transporte privado y/o particular de carga.	\$331.00
D) Permisos para balizamiento en establecimientos comerciales.	\$220.00

CAPITULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICION	POR REVALIDACION
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos	21	5

similares.

B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	56	12
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	201	60
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares	650	325
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	75	30
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	250	125
2. Restaurant bar.	300	150
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas	600	300
2. Centros botaneros y bares	800	400
3. Discotecas	900	450
4. Centros nocturnos y palenques	1100	550

- II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a las veces de el valor diario de la Unidad de Media y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTOS:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION**

A) Bailes públicos	152
B) Jaripeos	144
C) Corrida de toros	130
D) Espectáculos con variedad	150
E) Teatro y conciertos culturales	70
F) Lucha libre y torneos de box	90
G) Eventos deportivos	53
H) Torneos de gallos	153
I) Carreras de caballos	153

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la Fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

- IV. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro

nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

VI. Para la cesión de derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,

VII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPITULO X POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para la colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	8	2
II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del municipio, se aplicarán cuatro tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de licencias o revalidación anual.		

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del municipio, se aplicará seis tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
A) Expedición de licencia.	\$0.00
B) Revalidación anual.	\$0.00

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 28.- Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga

correspondiente, en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
II.	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$5.00
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.00
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$11.00

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$5.00
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$7.00
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$11.00
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$13.00

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$15.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$25.00
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$34.00

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$33.00
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$35.00

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$11.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$13.00
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$18.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social.	\$5.00
2. Tipo medio.	\$7.00
3. Residencial.	\$11.00
4. Industrial.	\$2.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	\$6.00
B) Popular.	\$12.00
C) Tipo medio.	\$20.00
D) Residencial.	\$29.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.	\$4.00
B) Popular.	\$7.00
C) Tipo medio.	\$10.00
D) Residencial.	\$15.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$13.00
B) Tipo medio.	\$21.00
C) Residencial.	\$32.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Centros sociales comunitarios.	\$2.00
B) Centros de meditación y religiosos.	\$3.00
C) Cooperativas comunitarias.	\$8.00
D) Centros de preparación dogmática.	\$15.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará

\$8.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A) Hasta 100 m ²	\$13.00
B) De 101 m ² en adelante.	\$39.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará

\$39.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A) Abiertos por metro cuadrado.	\$2.00
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$13.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$2.00
B) Pequeña.	\$3.00
C) Microempresa.	\$4.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$4.00
B) Pequeña.	\$5.00
C) Microempresa.	\$6.00
D) Otros.	\$6.00

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado

\$24.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse: 1%

XIV. Licencia para modificación, reparación o cualquier intervención en banquetas, se cobrarán el 1% de la inversión a ejecutarse previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.

XV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; sobre la inversión a ejecutarse, se cobrará el: 1%

XVI. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, cisternas, aljibes, albercas, elevadores, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1 % de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVII. Licencias para rellenos, limpieza, trazo y nivelación o cualquier tipo de trabajos preliminares se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, Vo. Bo. de Protección Civil y de la Dirección de Urbanismo según sea el caso, indicando siempre el uso pretendido.

XVIII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$213.00
B) Número oficial.	\$133.00
C) Terminaciones de obra.	\$202.00

XIX. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$20.00

XX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del: 30%

En caso de que se tramite más de una licencia para el mismo predio, se sumara los metros cuadrados construidos para del total, seleccionar la nueva tarifa a aplicar sobre los metros cuadrados o lineales solicitados.

CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$18.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$32.00

IV.	Los duplicados o demás copias simples carta u oficio causarán por cada página.	\$7.00
V.	Certificado de residencia y supervivencia levantado en el domicilio	\$0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$95.00
VII.	Constancia de compraventa de ganado.	\$65.00
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$32.00
IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$32.00
X.	Certificado de residencia simple.	\$32.00
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$32.00
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$32.00
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$15.00
XIV.	Certificación de croquis de localización.	\$29.00
XV.	Constancia de residencia y construcción.	\$31.00
XVI.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$42.00
XVII.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$14.00
XVIII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$14.00

ARTÍCULO 31.- Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$26.00

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

ARTÍCULO 32.- Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$2.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$2.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 1,000 m2	\$1,194.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2	\$2,436.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2	\$3,383.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 1,000 m2	\$594.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2.	\$1,352.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2.	\$1,691.00
	por metro cuadrado que exceda	\$1.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 1,000 m2.	\$144.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2.	\$812.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2.	\$1,015.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 1,000 m2.	\$286.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2.	\$812.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2.	\$1015.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 1,000 m2	\$1,492.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2	\$2,209.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2.	\$2,537.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 10,000 m2.	\$1,556.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2.	\$2,209.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2.	\$2,537.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
G)	Fraccionamiento industrial, hasta 1,000 m2.	\$1,556.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2.	\$2,209.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2.	\$2,537.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
H)	Fraccionamiento para cementerio hasta 1,000 m2.	\$1,556.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2.	\$2,029.00
	de 5,001 hasta 10,000 m2	\$1,476.00
	por metro cuadrado que exceda.	\$1.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 1,000 m2	\$1,556.00
	de 1,001 hasta 5,000 m2	\$2,029.00

	de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$3,045.00
	por metro cuadrado que exceda	\$1.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$3.00
II.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$5,500.00
III.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$4.00
B)	Tipo medio.	\$4.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$4.00
D)	Rústico tipo granja.	\$4.00
E)	Tipo comercial o industrial.	\$5.00
IV.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos, según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de campo, se causará, liquidará y pagará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
V.	Por autorización definitiva de conjuntos comerciales, habitacionales unifamiliares y/o con vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio:	
A)	Conjuntos habitacionales tipo residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$5.00
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
B)	Conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$5.00
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
C)	Conjuntos habitacionales tipo popular:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$4.00
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$54.00
D)	Conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas por m ² .	\$4.00
3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	

	1.	Por superficie de terreno por m².	\$5.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o por m².	\$8.00
	3.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,585.00
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$2,310.00
	3.	De más de 21 unidades condominales.	\$5,493.00
G)		Por cada revisión de anteproyecto y proyecto para desarrollos o desarrollos en condominio.	\$750.00
H)		Por aprobación de proyecto de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.-	\$743.00
VI.		Por autorización definitiva de condominios habitacionales y que no requieren apertura de vialidades públicas:	
A)		Conjuntos habitacionales tipo residencial:	
	1.	Por superficie de terreno vendible m².	\$5.00
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$160.00
B)		Conjuntos habitacionales tipo medio:	
	1.	Por superficie de terreno m².	\$5.00
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$160.00
C)		Conjuntos habitacionales tipo popular:	
	1.	Por superficie de terreno m².	\$2.00
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
D)		Condominios habitacionales tipo interés social:	
	1.	Por superficie de terreno m².	\$4.00
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
E)		Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	1.	Por superficie de terreno m².	\$5.00
	2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina)	\$106.00
F)		Por cada revisión anteproyecto y proyecto para desarrollos o desarrollos en condominio.	\$743.00

G)	Por aprobación de proyectos de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$743.00
H)	Por autorización de Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico de condominio: por unidad privativa (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).	\$160.00
I)	Por autorización de Visto Bueno al Proyecto de planta de conjunto de condominio (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).	\$3,183.00
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se causará, liquidará y pagará:	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$6.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$167.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se causará, liquidará y pagará:	
A)	Tipo popular o interés social.	\$6,774.00
B)	Tipo medio.	\$8,129.00
C)	Tipo residencial.	\$9,483.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$6,774.00
IX.	Por licencias de uso de suelo:	
A).	- Superficie destinada a uso habitacional plurifamiliar (más de 2 unidades):	
1.	Hasta 160 m ² de superficie total de terreno a desarrollar.	\$2,946.00
2.	Mayor a 160 m ² y hasta 500 m ² de la superficie de terreno total a desarrollar.	\$4,174.00
3.	Mayor a 500 m ² y hasta 1 ha.	\$5,661.00
4.	Para superficie que exceda 1 Hectárea:	
A)	Por la primera hectárea	\$7,212.00
B)	Por cada hectárea (s) o fracción adicional	\$305.00
B).	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales, se cobra en función de la superficie total del uso o destino pretendido:	
1.	Hasta 50 m ² .	\$1,269.00
2.	Mayor a 50 m ² y hasta 100 m ²	\$3,667.00
3.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$5,563.00
4.	Mayor a 500 m ² .	\$8,319.00
C)	Superficie destinada a uso industrial, se cobrará por la superficie total del predio a desarrollar:	

	1.	Hasta 500 m ² .	\$3,337.00
	2.	Mayor a 500 m ² y hasta 1000 m ²	\$5,016.00
	3.	Mayor a 1000 m ²	\$6,636.00
D)	Por licencia de uso del suelo con superficie destinada a uso para fraccionamientos de todo tipo, a excepción de los habitacionales, se cobrará en función de la superficie total a desarrollar para el funcionamiento integral del uso o destino pretendido:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$7,944.00
	2.	Por hectárea adicional o fracción que exceda.	\$317.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados que no requieren de autorización para construcción, ampliación o remodelación:		
	1.	Hasta 100 m ² .	\$824.00
	2.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$2,087.00
	3.	Para superficies mayores a 500 m ² .	\$4,202.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto, en la modalidad de habitacional unifamiliar con otros, se cobrará solo por la superficie que se destine al uso diferente al habitacional unifamiliar:		
	1.	Hasta 100 m ² .	\$1,218.00
	2.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$3,526.00
	3.	Mayores a 500 m ² .	\$5,349.00
G)	Para licencias donde el uso sea mixto, en las modalidades diferentes al anterior inciso, se cobrará la superficie total del terreno a desarrollar:		
	1.	Hasta 100 m ² .	\$3,526.00
	2.	Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ²	\$5,349.00
	3.	Mayor a 500 m ² .	\$7,999.00
H)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.		\$8,509.00
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1.	Hasta 120 m ² .	\$2,842.00
	2.	De 121 m ² en adelante.	\$5,754.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
	1.	De 0 a 50 m ² .	\$789.00
	2.	De 51 a 120 m ² .	\$2,852.00
	3.	De 121 m ² en adelante.	\$7,109.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
	1.	Hasta 500 m ² .	\$4,265.00
	2.	De 501 m ² en adelante.	\$8,521.00

D).	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico por parte de la Dirección de Urbanismo para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se causará liquidará y pagará la cantidad de.	\$980.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado;	
F)	Por la revisión del proyecto y emisión de opinión técnica sobre capacidad de densificación y uso del suelo, se causará, liquidará y pagará, la cantidad de.	\$231.00
G)	Por la localización de predios con coordenadas mediante Unidad Total de Medición (UTM), georreferenciados y emisión del reporte correspondiente, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	
	1. Con coordenadas proporcionadas por el particular.	\$221.00
	2. Con vista de campo para localización, medición de coordenadas y georreferenciación.	\$446.00
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$7,991.00
XII.	Por rectificación del Visto Bueno de vialidad y lotificación ya autorizado.	\$4,965.00
XIII.	Por autorización de nomenclatura en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos:	
	A) De 1 a 10 vialidades.	\$1,103.00
	B) De 11 a 20 vialidades.	\$2,206.00
	C) De 21 vialidades en adelante.	\$3,310.00
XIV.	Por autorización de nomenclatura en vialidades individuales de colonias y desarrollos regularizados, reordenados o previamente autorizados.	\$552.00
XV.	Constancia de zonificación.	\$1,308.00
XVI.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$2.00
XVII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	
	A) A partir de cuatro y hasta 20 unidades privativas (Viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.).	\$2,383.00
	B) Por cada unidad privativa que exceda (Viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.).	\$10.00
XVIII.	Por impresión de planos de los programas de desarrollo urbano vigentes.	
	A) Tamaño 1.50 x .90 cms.	\$152.00
	B) Por impresión de planos y fotografía aérea:	
	1. Tamaño carta.	\$24.00
	2. Tamaño doble carta.	\$46.00

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A) Residuos sólidos urbanos.	\$212.00
B) Residuos de manejo especial.	\$225.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, se pagará la cantidad de \$1.00 por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos.

CAPÍTULO XV
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 36. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$726.00

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$1,453.00

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de. \$726.00

ACCESORIOS

ARTICULO 39.- Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.5% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.5% mensual.
- IV.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por los ayuntamientos, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 41.- El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$11.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$7.00

ARTÍCULO 42.- El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno.	\$168.00
II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno, diariamente.	\$81.00

ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos en este título, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de Capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. \$7.00
- IV. Otros productos.

CAPÍTULO II POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44.- Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

En ningún caso la presentación de declaraciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles, tratándose de cualquier trámite pagará menos de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos:

- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas; Las multas por infracciones que resulten por violaciones a los reglamentos, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo de la gravedad de la infracción;

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio;

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 46. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán mediante cuota fija, cuota mínima o servicio medido según sea el caso, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

- I. Cuota mínima cabecera municipal uso doméstico.

ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$61.88	\$12.38	1.98	\$0.00	\$0.00	\$76.23
MEDIA	\$80.53	\$16.11	2.58	\$0.00	\$0.00	\$99.21
RESIDENCIAL	\$104.60	\$20.92	3.35	\$0.00	\$0.00	\$128.87
II. Cuota fija cabecera municipal doméstico						
ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$88.39	\$16.07	2.57	\$0.00	\$0.00	\$108.89
MEDIA	\$114.91	\$20.89	3.68	\$0.00	\$0.00	\$141.56
RESIDENCIAL	\$142.49	\$29.86	4.78	\$0.00	\$0.00	\$183.91

III. Servicio medido cabecera municipal doméstico.			
ZONA	RANGO EN M3		TOTAL
	DE	HASTA	
POPULAR	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$11.50
	20.01	30.00	12.10
	30.01	40.00	12.71
	40.01	50.00	13.31
	50.01	EN ADELANTE	13.92
MEDIA	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$14.82
	20.01	30.00	15.37
	30.01	40.00	15.97
	40.01	50.00	16.58
	50.01	EN ADELANTE	17.18
RESIDENCIAL	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$19.00
	20.01	30.00	19.60
	30.01	40.00	20.21
	40.01	50.00	20.81
	50.01	EN ADELANTE	21.42

IV. Cuota fija fraccionamientos

ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$68.75	\$13.75	2.20	\$0.00	\$0.00	\$84.70
MEDIA	\$89.37	\$17.87	2.86	\$0.00	\$0.00	\$110.10
RESIDENCIAL	\$115.80	\$21.05	3.37	\$0.00	\$0.00	\$142.66
V. Cuota fija fraccionamientos.						
ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$98.21	\$19.64	3.14	\$0.00	\$0.00	\$120.99
MEDIA	\$127.68	\$25.54	4.09	\$0.00	\$0.00	\$157.30
RESIDENCIAL	\$165.97	\$33.19	5.31	\$0.00	\$0.00	\$204.47

VI. Servicio medido fraccionamientos.

ZONA	RANGO EN M3		TOTAL \$
	DE	HASTA	
POPULAR	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$12.71
	20.01	30.00	13.31
	30.01	40.00	13.92
	40.01	50.00	14.52
	50.01	EN ADELANTE	15.13
MEDIA	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$16.34
	20.01	30.00	16.94
	30.01	40.00	17.55
	40.01	50.00	18.15
	50.01	EN ADELANTE	18.76
RESIDENCIAL	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$21.05
	20.01	30.00	21.66
	30.01	40.00	22.26
	40.01	50.00	22.87
	50.01	EN ADELANTE	23.47

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m³ mensuales, consumidos o no.

VII. Casas deshabitadas, lotes y terrenos baldíos. - Para el caso de que el inmueble se encuentre deshabitado, sea un lote o terreno baldío, la cuota a pagar será igual a la cuota mínima, conforme a la zona. Previa inspección y autorización del COMAPAT, debiendo el usuario poner en conocimiento de ello al COMAPAT.

VIII. Los usuarios domésticos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: pensionados, jubilados, mayores de 65 años de edad, incapacitados para el trabajo, madres solteras y personas estado de viudez, pagaran la cuota mínima de acuerdo a la zona y respecto al inmueble en que habite, cuando cumplan con lo siguiente:

- A) Que la toma del inmueble cuente con medidor
- B) acredite fehacientemente su condición, ante el COMAPAT.

IX. Cuota mínima comercial

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL	INDISTINTO	\$176.59	\$35.32	\$00.00	\$211.91

X. Cuota fija comercial

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL	INDISTINTO	\$252.29	\$50.46	\$00.00	\$302.74

IX. Cuota fija mixto

Uso	Zona	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Mixto	Indistinto	\$156.46	\$31.29	\$0.00	\$187.76

XII. Rangos de consumo y cuotas en servicio medido comercial.

Zona	Rango en m ³		Total \$
	De	Hasta	
COMERCIAL	0.01	10	Igual a cuota fija
	10.01	20	\$29.58
	20.01	30	\$30.18
	30.01	40	\$30.79
	40.01	50	\$31.39
	50.01	En adelante	\$32.00

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m³ mensuales, consumidos o no.

XIII. Cuota mínima industrial.

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARIL LADO	SANEAMIENTO	TOTAL
INDUSTRIAL	INDISTINTO	\$529.33	\$105.87	\$00.00	\$635.20

XIV. Cuota fija industrial.

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARIL LADO	SANEAMIENTO	TOTAL
INDUSTRIAL	INDISTINTO	\$756.20	\$151.24	\$00.00	\$907.43

XV. Rangos de consumo y cuotas en servicio medio Industrial.

ONA	RANGO EN M3		TOTAL \$
	DE	HASTA	
COMERCIAL	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$95.13
	20.01	30.00	95.73
	30.01	40.00	96.34
	40.01	50.00	96.94
	50.01	EN ADELANTE	97.55

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XVI. Los derechos que causa el servicio de alcantarillado se calculan aplicando la tasa del 20% al monto de los derechos de agua potable.

XVII. Los derechos que causa el servicio de saneamiento se calculan aplicando la tasa 20% al monto de los derechos agua potable.

XVIII. Para el cobro del servicio de abrevadero se deberá de tomar en cuenta la cantidad y tipo de animales, bajo el siguiente esquema:

- A) De 1 a 5 animales se cobrará una cuota mínima
- B) De 5 a 10 animales se cobrará cuota fija

Más de 10 animales, se cobrará como servicio medido, por lo que al usuario que se encuentre en esta categoría, se le colocará el aparato medidor con cargo del mismo usuario.

Uso	Tipo de ganado	Cuota mínima	Cuota fija	Servicio medido
ABREVADERO	vacuno	\$36.30	\$90.75	\$11.00 m3

	porcino	\$18.15	\$42.35	\$5.50m3
	caprino	\$18.15	\$42.35	\$5.50 m3

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XIX. Uso oficial.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
OFICIAL	\$304.01	\$29.70 m3

En cualquier caso de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XX. Uso asistencial.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
Asistencial	\$133.10	\$13.20 m3

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XXI. Uso para centros educativos.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
CENTROS EDUCATIVOS	\$525.08	\$57.20 m3

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XXII. Uso en servicios públicos.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
Parques y campos deportivos	\$925.10	\$86.90 m3
Jardines públicos	\$396.88	\$38.50 m3
Centros y clínicas de salud	\$211.75	\$22.00 m3
Plazas públicas	\$595.32	\$57.20 m3
Rastro municipal	\$925.65	\$86.90 m3

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XXIII. Cuando del medidor de un usuario no se pueda obtener una lectura cierta, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los últimos doce meses.

Cuando se recupere la lectura correspondiente, se descontarán de ella los volúmenes cobrados en los términos del párrafo anterior y en su caso, se cobrarán los excedentes aplicando a la diferencia la tarifa correspondiente.

XXIV. Los usuarios que no reciban del COMAPAT el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán derechos por estos conceptos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Servicio	Tarifa por m3
A) Alcantarillado	\$1.65
B) Saneamiento	\$0.00

Cuando el usuario no cuente con medidor el COMAPAT estimará técnicamente el volumen descargado.

XXV. Venta de agua en pipas.

venta en pipas	Dentro del Municipio	Fuera del municipio
m3	\$36.30	\$48.40

XXVI. Venta de agua en bloque.

venta en bloque	\$22.00 m3
-----------------	------------

XXVII. Derechos de conexión y contratación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

USO	Zona	TOTAL
Domestico	Indistinta	\$1,936.00
Comercial	indistinta	\$2,178.00
Industrial	indistinta	\$2,662.00
Otros Usos	indistinta	\$1,277.00

Los derechos anteriores no incluyen materiales, ni mano de obra.

El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios utilizados en la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario, según factura detallada por el COMAPAT.

XXVIII. Los usuarios que aprovechen agua cruda para uso industrial causarán derechos de \$3.85 por cada metro cúbico

XXIX. Pagarán derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de conformidad con la clasificación de zona que realice el COMAPAT, atendiendo a las normas de desarrollo urbano, a razón de las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

ZONA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
POPULAR	\$10.89	\$2.18
MEDIO	\$11.44	\$2.29
RESIDENCIAL	\$12.01	\$2.40
COMERCIAL	\$12.58	\$2.52
INDUSTRIAL	\$13.20	\$2.64

Los propietarios de los inmuebles ubicados en fraccionamientos vendidos antes de su incorporación pagarán la parte proporcional de los derechos de incorporación calculados en los términos de la presente fracción, en función de la superficie de su terreno frente a la superficie total vendible del fraccionamiento.

XXX. Por derechos por uso de obras de cabeza en agua potable, el fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable pagará derechos por \$548,350.00 por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera. El COMAPAT determinará técnicamente estos gastos.

XXXI. Por derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento, el fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, causará derechos por \$170,500.00 por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el COMAPAT determinará técnicamente estos gastos.

XXXII. El COMAPAT cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Por reducción del servicio a usuarios domésticos que ya cuenten con reductor	\$242.00
Por reducción del servicio a usuarios domésticos con instalación de reductor.	\$484.00
Por corte del servicio a usuarios no domésticos	\$605.00
Por corte en banqueta	\$943.80
Por cancelación definitiva de contrato	\$363.00
Multa por toma clandestina	\$858.00
Multa por reconexión ilegal en cuadro de servicio	\$858.00
Multa por reconexión ilegal en banqueta	\$1,705.00
Multa por desperdicio de agua	\$484.00
Por gastos de ejecución por evento	\$220.00
Por suspensión temporal voluntaria	\$181.50 más el pago mensual de \$35.75 más IVA, por mantenimiento a la infraestructura hidráulica
Por reconexión de suspensión temporal voluntaria	\$181.50
Cambio de titular del contrato	\$181.50
Expedición de Constancia de no Adeudo	\$181.50
Expedición de constancia de no operatividad	\$181.50

Cuando de las operaciones de corte, reducción o cancelación se generen gastos, estos se cargarán al usuario.

Para la suspensión temporal de los servicios, con independencia del pago por suspensión temporal el usuario pagara adicionalmente una cuota mensual de \$35.75 por concepto de mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

XXXIII. Cuando transcurridos sesenta días naturales de que se causen los derechos no se reciba el pago correspondiente se cobrará:

A) Actualización del adeudo en los términos del Código Fiscal Municipal;

B) Recargos a razón del 2%(dos) por ciento mensual de los derechos no pagados; y,

C) En su caso, los cargos por notificación de pago, por reducción o restricción del servicio y por gastos de ejecución.

XXXIV. Por la expedición y certificación de documentos y constancias se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

A) Certificados y constancias Administrativas \$165.00 más IVA, para fraccionamientos \$693.00 más IVA.

B) Copias certificadas \$15.00 más IVA.

XXXV. A manera de incentivo, a los usuarios que vayan al corriente en sus pagos, y que hubieren pagado durante el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete o paguen durante el mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por anticipado, las cuotas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018 dos mil dieciocho, tendrán un incentivo del 10%de descuento en su pago.

El ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47.- Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 48.- Los ingresos de los Municipios, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal;

II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,

IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 veinte días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Antonio García Conejo *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx